

EJERCENDO LA
NEGOCIACIÓN
COLECTIVA

5

HISTORIAS DE MANUEL NEGOCIACIÓN COLECTIVA

*Campaña Continental Libertad
Sindical, Negociación Colectiva
y Autorreforma Sindical*





Producido con el apoyo de:



Oficina de
Actividades para
Trabajadores (ACTRAV)

PROYECTO NORUEGO
"LOS SINDICATOS POR LA JUSTICIA SOCIAL"

La CSA lanzó en agosto de 2013 en San José, Costa Rica, la Campaña Continental por Libertad Sindical, Negociación Colectiva y Autorreforma Sindical, con el apoyo de la Oficina de Actividades para los Trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo (ACTRAV-OIT) y del Proyecto Noruego "Los Sindicatos por la Justicia Social".

La Campaña ha venido desarrollando estrategias de comunicación, formación e incidencia política teniendo como ejes transversales género, juventud, y trabajo aplicado hacia determinados colectivos priorizados por el programa sobre Autorreforma Sindical.

Un capítulo específico de la Campaña se refiere a los aspectos jurídico-laborales y a la administración del trabajo, que llevan a considerar la necesidad de reformas a las actuales normativas, así como a una acción estatal más eficaz y firme para la promoción y ejercicio de los derechos. Al respecto, en el primer año de la Campaña se construyó de manera colectiva una Plataforma Jurídica Continental y se han definido líneas de acción a nivel nacional para países seleccionados.

En este escenario, un año después del inicio de la Campaña ha resultado de gran relevancia la Declaración de Lima adoptada tripartitamente en la XVIII Reunión Americana de OIT (Lima, octubre 2014), la cual solicitó a la OIT asistencia técnica para definir políticas de promoción del "respeto a la libertad sindical y la negociación colectiva, establecido en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), del Convenio sobre las relaciones de trabajo en

la administración pública, 1978 (núm. 151) y del Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154), incluyendo la identificación y eliminación de restricciones legales para el ejercicio de estos derechos, garantizando la debida protección y respeto al ejercicio de la actividad sindical".

Al respecto, desde entonces las organizaciones sindicales han venido promoviendo estrategias de acción centradas en la construcción de propuestas específicas para enfrentar dichos déficits legislativos, en el marco de las reformas en curso a los códigos de trabajo en diversos países de la región. Dichas acciones sindicales incluyen estrategias de alianza con otros actores sociales para promover el diálogo social que ayude a plasmar en la Legislación y la jurisprudencia nacional y continental el respeto de la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga.

A su vez, la Oficina de Actividades de los Trabajadores de la OIT en Ginebra, ha identificado como una de sus prioridades de trabajo, la necesidad de desarrollar herramientas para que los sindicatos puedan utilizar de una mejor manera las normas internacionales de trabajo para defender los intereses de los trabajadores, tanto ante los tribunales nacionales como en el marco de procesos legislativos.

Estamos seguros que la Caja de Herramientas que aquí se presenta, la cual se ha venido construyendo a lo largo de la Campaña Regional, representa un instrumento de gran utilidad en apoyo de la acción sindical estratégica continental, regional y nacional.

María Helena André
Directora
OIT/ACTRAV

Víctor Báez
Secretario General
CSA

AGRADECIMIENTO

Esta publicación "Historias de Manuel" fue una serie producida originalmente en el marco de la Campaña Regional sobre Libertad Sindical y Negociación Colectiva CSA-OIT-FSI, lanzada en el año 2008. Agradecemos a la Oficina de Actividades para los Trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo (AC-TRAV-OIT) en Lima, Perú, y a las/os autoras/es de las mismas, por la cesión para su adaptación para la Caja de Herramientas de la Campaña Continental por la Libertad Sindical, la Negociación Colectiva y la Autorreforma Sindical.

HISTORIAS DE MANUEL NEGOCIACIÓN COLECTIVA

CAMPAÑA CONTINENTAL LIBERTAD
SINDICAL, NEGOCIACIÓN COLECTIVA
Y AUTORREFORMA SINDICAL



Producción
CSA
CONFEDERACIÓN
SINDICAL DE
TRABAJADORES Y
TRABAJADORAS
DE LAS AMÉRICAS

SECRETARIADO EJECUTIVO CSA

Presidente **Hassan Yussuff**
Presidente Adjunto **Julio Roberto Gómez Esguerra**
Secretario General **Víctor Báez Mosqueira**
Secretaria de Política Sindical y Educación **Amanda Claribel Villatoro**
Secretario de Políticas Sociales **Laerte Teixeira da Costa**
Secretario de Política Económica y Desarrollo Sustentable **Rafael Freire Neto**

**Campaña Continental por la Libertad Sindical, la
Negociación Colectiva y la Autorreforma Sindical**

Coordinación General

Iván González Alvarado

Hilda Sánchez

Coordinación de Comunicación

Stella Bonilha Borzilo

HISTORIAS DE MANUEL - NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Responsable

Carmen Benítez Gambirazo

Guión

Dante Álvaro Fontaine

Ilustraciones originales

Carlos Cuadros

Ilustraciones adaptadas

Vítor Flynn Paciornik

Impresión

Gráfica Pigma • São Paulo • Octubre 2015

Proyecto Gráfico y Diagramación

Cesar Habert Paciornik • HP Design • cesarphp@gmail.com

SEDES

Brasil

Rua Formosa, 367, 4º andar, Cjto. 450, Centro, São-Paulo/SP, Brasil

CEP 01049-000

Tel. + 55 11 2104 0750 • Fax + 55 11 2104 0751

sede@csa-csi.org • www.csa-csi.org

Costa Rica

Sabana Norte, del Restaurant El Chicote, 100 mts., Norte y 75 mts. Oeste. San

José, Costa Rica Apartado Postal 1577-2050

Tels. 506 2291 7900/ 506 2291-790 • Fax 506 2291 7898

csacen@csa-csi.org • www.csa-csi.org



HISTORIAS DE MANUEL NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Para superar la crisis hoy más que nunca se hace necesario fortalecer el diálogo social. No puede existir un verdadero diálogo social sin el respeto de la Libertad Sindical y de la Negociación Colectiva



El convenio 98 de la OIT en su primer artículo protege al trabajador



Artículo 1
1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.
2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:
a) Sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato.
b) Despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo

Y en su Art. 2 dice: las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar

...de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras



Todos estos convenios buscan garantizar una adecuada relación entre trabajadores y empleadores para lograr la paz laboral



¿Y con cuál quedamos?

Todos son importantes y necesarios



Veo que estás enterada de los convenios de la OIT

¡Por supuesto! hay que estar bien informados. La discusión del pliego exige buena preparación

En una negociación con una empresa no se debe improvisar



¡Susana! vamos a la asamblea sindical para discutir y aprobar nuestro pliego

Sí! Tenemos que lograr una buena negociación



Hay que conocer convenios, leyes y el estado financiero y económico de la empresa

Así como las necesidades de los trabajadores y trabajadoras

Mientras más informados, mejor defendemos nuestros derechos y un salario justo por la riqueza que generamos



En el C 98 se señala claramente en el artículo 4

Artículo 4

Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.

Eso significa que los gobiernos están obligados a fomentar la negociación colectiva.

¡Exacto!, pero ésta debe ser de manera voluntaria.



Manuel, te has documentado bastante ¿Qué has leído?

Los Convenios 87 y 98 de la OIT que tratan sobre la Libertad Sindical y la Negociación Colectiva, son considerados derechos humanos fundamentales



Estos convenios se complementan con el C 151 sobre sindicación de los empleados públicos y el 154 sobre la negociación colectiva

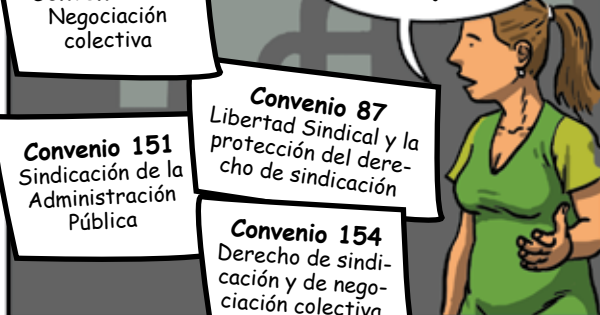
Convenio 154
Negociación colectiva

Convenio 151
Sindicación de la Administración Pública

Convenio 87
Libertad Sindical y la protección del derecho de sindicación

Convenio 154
Derecho de sindicación y de negociación colectiva

Ah, y el 135 sobre los representantes de los trabajadores



Y estos principios fueron reafirmados en la Declaración de la OIT sobre Derechos Fundamentales en el lugar de trabajo de 1998 y en la Declaración sobre Justicia Social para una Globalización Equitativa de junio de 2008.

Ello nos permitirá regular el empleo y las condiciones de trabajo. La negociación colectiva es un procedimiento que nos permite llegar a acuerdos y formalizar compromisos entre las partes.



El derecho de negociación colectiva implica que las partes de mutuo acuerdo pueden determinar el ámbito que debe abarcar. Esto puede ser a nivel de empresas, de rama, territorial, nacional, regional o transnacional. Los países más desarrollados tienen una cobertura amplia de la Negociación Colectiva a nivel sectorial



Existen otras normas de la OIT que tratan sobre la Negociación Colectiva

Tales como recomendaciones de la OIT sobre el tema



Ello permitirá:

- a) Fijar las condiciones de trabajo y empleo, o
- b) Regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o
- c) Regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez.

Los trabajadores y trabajadoras deberían participar en el éxito de las empresas y obtener una parte justa de los beneficios derivados de las actividades económicas y del aumento de la productividad. Esto contribuirá a una distribución más equitativa de los ingresos de la productividad. La negociación colectiva y el diálogo social son medios importantes para lograrlo.



Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951

Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios, 1951

Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978

Convenio y Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978.

El convenio 151 trata sobre las relaciones de trabajo en la administración pública.



Allí se fomenta la participación mediante negociación u otros mecanismos



y el 154 ¿Qué dice sobre la Negociación Colectiva?

Extiende la negociación colectiva a todas las ramas y cubre la totalidad de la administración pública



El Art. 2 dice que la expresión "negociación colectiva" comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra.



El sindicato nos representa para negociar con la empresa

Por eso es importante asistir a la asamblea y tomar acuerdos



Las mujeres debemos hacer sentir nuestras demandas e incluir cláusulas para promover la igualdad de género



Que equilibre el trabajo de hombres y mujeres, de manera tal que se pueda conciliar la vida familiar y laboral.



También deberíamos incluir cláusulas contra el acoso moral y sexual

Así como la reducción de la diferencia de salarios entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor



Los jóvenes diremos ¡Presente! en la asamblea

Y demandaremos una mejor capacitación, para tener más oportunidades

¡No a la discriminación!





El proceso de la negociación debe ser articulado entre sus diferentes niveles, para impedir la desagregación de las unidades de negociación y por lo tanto su fragmentación



- Esa medida debe tener por objeto que la negociación colectiva:
- a) Sea posibilitada a todos los empleadores y a todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad.
 - b) Sea progresivamente extendida a todas las materias a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2.
 - c) Sea fomentada el establecimiento de reglas de procedimiento convenidas entre las organizaciones de los empleadores y de trabajadores;
 - d) No resulte obstaculizada por la inexistencia de reglas que rijan su desarrollo o la insuficiencia o el carácter impropio de tales reglas;
 - e) Los órganos y procedimientos de solución de los conflictos laborales estén concebidos de tal manera que contribuyan a fomentar la negociación colectiva.



Allí llamaron a la OIT para impulsar en la región una campaña para promover la negociación colectiva y el pleno respeto de los principios y derechos de la libertad sindical

La CSA buscará elevar la tasa de sindicalización y cobertura de la negociación colectiva a través de la autorreforma sindical



Los convenios de la OIT protegen la clase trabajadora de todo acto que la perjudique por su actividad sindical

Muchos han sido despedidos. Algunos en plena negociación del pliego

Compañero, Ud. sí que está bien enterado de todo

Debemos conocer nuestros derechos para defenderlos colectivamente





La Campaña Continental por la Libertad Sindical, la Negociación Colectiva y la Autorreforma Sindical es una iniciativa de la Confederación Sindical de Trabajadores/as de las Américas (CSA) apoyada por la Oficina de Actividades para los Trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo (ACTRAV-OIT) y por el Proyecto Noruego "Los Sindicatos por la Justicia Social".

A través de actividades de formación, incidencia política y comunicación – cuyos ejes transversales son Género y Juventud –, la Campaña pretende contribuir a la realización de la Libertad Sindical y la Negociación Colectiva como derechos humanos fundamentales y como pilares del Trabajo Decente, así como al fortalecimiento de los procesos de Autorreforma Sindical en las Américas.

Realización:

